



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA, 0.5 MAY 2026

DICTAMEN N° 078

Ref.: E2-2026-5674-Ae. L.P. N° 23/2026 -Segundo Llamado-. Objeto: Adquisición de insumos: descartables, equipos y medicamentos: insulinas, comprimidos, destinados a asegurar la provisión continua en el tratamiento de pacientes diabéticos, quienes dependen del Departamento Provincial de Diabetes, perteneciente al Ministerio de Salud (Decreto N° 446/26)

// - CALIA DE ESTADO

A la
DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES ESTRATÉGICAS Y/O INT.

Accede la actuación de referencia, con **veintinueve (29) e-partes**, por la que se tramita la licitación de referencia autorizada por Artículo 6°, Decreto N° 446/26, por los renglones declarados desiertos; por un monto estimado de pesos un mil quinientos noventa y nueve millones cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con cuarenta centavos (\$1.599.438.444,40).

A **e-partes 4, 5 y 6**, obran agregadas constancias de publicaciones del llamado a la Licitación de referencia en diarios locales, en la página web y en el Boletín Oficial, respectivamente.

A **e-parte 13**, obra Acta de Apertura de fecha **14 de abril de 2.026**.

A **e-parte 14**, se incorpora Cuadro comparativo.

A **e-parte 17 y 19**, se agrega Informe de la Comisión de Aval Técnico.

A **e-parte 21**, se incorpora Cuadro de Preadjudicación de ofertas.

A **e-parte 22**, obra Acta de Preadjudicación N° 27, de fecha 22 de abril de 2.026. De donde surge que de acuerdo con lo que expone precedentemente y en base a las intervenciones de la Comisión de Aval técnico, el informe elaborado y sus aclaraciones, la Comisión de Preadjudicación aconseja preadjudicar a: • **Oferta 1** de la firma Marchar SA, CUIT 33710731689, los renglones 3 y 4, ambos por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas; por un monto de pesos diecisiete millones doscientos cuarenta y ocho mil (\$17.248.000). • **Oferta 4** de la firma Droguería Visna SA, CUIT 30714889393, el renglón 2 (Of. Alternativa), por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas; por un monto de pesos ciento cuarenta y tres millones ochocientos ochenta mil (\$143.880.000). • **Oferta 5** de la firma GLM Group SRL, CUIT 30717221520, el renglón 1, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas; por un monto de pesos sesenta y un millones ochocientos sesenta y cuatro mil (\$61.864.000). **El monto total Preadjudicado es por la suma de pesos doscientos veintidós millones novecientos noventa y dos mil (\$222.992.000).**

A **e-parte 26**, obra anteproyecto de Decreto por el cual se adjudica la Licitación Pública llevada a cabo.

A **e-parte 28**, obra intervención de Contaduría General de la Provincia informando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

Analizadas la presente, se observa que no obran constancias que el oferente **MARCHAR S.A.**, hubiere cumplimentado los requisitos de los incisos r), s) y t) del Art. 6° del Pliego de condiciones Particulares, de corresponder.

Por último, si bien a e-parte 1 obra copia del Decreto N° 446/26 el que autoriza el segundo llamado se advierte que no existe constancias de que se hubiere agregado copia del Decreto N° 2032/25 (primer llamado). Se sugiere se incorpore.

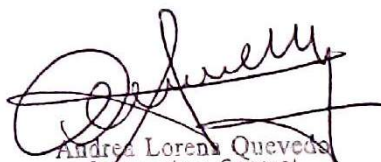
Cabe remarcar que, a los fines de llevar a cabo un correcto control del trámite llevado a cabo, resulta necesario, cotejar que los renglones que forman parte del segundo llamado resulten coincidentes con aquellos que fueron declarados desiertos en el primer llamado.

Si bien, esta Fiscalía ha podido cotejar dicha coincidencia en la presente causa, resultó necesario recurrir a las constancias de la E6-2025-79103-Ae, motivo por el cual, a los fines de que cada actuación resulte autosuficiente deberá tenerse presente la exigencia apuntada para el futuro.

Se recuerda que la Ley N° 1092-A, "... establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto...".

Por lo expuesto, **con las observaciones efectuadas**, se gira para la prosecución del trámite en un todo conforme la normativa que regula el presente proceso licitatorio.

Oficie de atento dictamen.


Andrea Lorena Quevedo
Procuradora General
Fiscal de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
M.P. 4673 T.O.XI Fº 589 STJCh
C.S.J.N. T.O.E. Fº 704